



5340
s/f. 72?

Organización transitoria de la
nueva área de reforma agraria.

LOS CENTROS DE
REFORMA AGRARIA

INDICE

I.- NATURALEZA DE LA ORGANIZACION TRANSITORIA

- 1.- Razones y perspectivas
- 2.- Marco legal
- 3.- Definición del Centro

II.- OBJETIVOS

III.- MIEMBROS DEL CENTRO

- 1.- Derecho a permanecer en los predios
- 2.- Quienes tienen derecho a formar parte del centro
- 3.- Los trabajadores de temporada

IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO

V.- ESTRUCTURA INTERNA DEL CENTRO

Esquema

VI.- LA ASAMBLEA

- 1.- Participantes
- 2.- Atribuciones.
- 3.- Periodicidad
- 4.- Votaciones
- 5.- Presidente de la Asamblea.

VII.- EL COMITE DE PRODUCCION

- 1.- Formación del Comité
- 2.- Funciones

VIII.- LOS EQUIPOS DE PRODUCCION

IX.- EL COMITE DE BIENESTAR SOCIAL

X.- EL COMITE DE CONTROL

XI.- SISTEMA DE REMUNERACIONES E INCENTIVOS

- 1.- Remuneraciones e incentivos
- 2.- Adelanto salarial
- 3.- Imposiciones de previsión
- 4.- El derecho a goce
- 5.- La práctica del talaje

XII.- LOS EXCEDENTES

XIII.- NOTA FINAL.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

I.- NATURALEZA DE LA ORGANIZACION TRANSITORIA

1.- Razones y perspectivas.

La experiencia recogida hasta ahora en la organización y funcionamiento de los asentamientos y en el rendimiento de la producción de las tierras entregadas a dicho sistema, por una parte y, por la otra, los principios y fines de la auténtica reforma agraria integral que impulsa el actual Gobierno, han hecho perentoria la necesidad de establecer una nueva organización para la explotación de las tierras que se van expropiando al latifundio.

Para establecer en definitiva una nueva estructura que supere el sub-desarrollo agrícola de nuestro país y que desde esta Area de la economía contribuya a la transformación de nuestra sociedad, es indispensable **CREAR INTERTANTO UNA ORGANIZACION DE CARACTER TRANSITORIO.**

Las razones que justifican proceder de la manera antedicha - a que nos referimos a continuación- señalan con su sola enunciación las trascendentales perspectivas económicas, sociales y políticas que se abren al plasmar una nueva organización del agro a través de un proceso que parte de lo provisorio para llegar a lo definitivo.

En efecto, es urgente acometer luego la ordenación e intensificación de la producción agrícola en las extensas áreas ya expropiadas y las que seguirán siendo hasta abolir el latifundio a más tardar en Junio de 1972.

En seguida, es indispensable que el campesinado disponga de una organización que con flexibilidad le permita cumplir estos tres propósitos: aplicar, evaluar y mejorar métodos y sistemas de organización, manejo y control **social de la producción** agro-pecuaria; capacitarse para el desempeño del rol protagónico que esta genuina reforma agraria asigna al campesinado y prepararse para asumir realmente las responsabilidades consiguientes, las cuales el régimen paternalista que implantó la anterior reforma agraria no permitió hasta ahora exigir.

Es necesario, del mismo modo, que los funcionarios de los veintiseis organismos públicos del agro adquieran la experiencia necesaria en el funcionamiento de una nueva estructura y estilo de trabajo que pretende colocar desde ya los importantes recursos humanos y materiales del Estado realmente al Servicio del asesoramiento técnico, la capacitación y la atención de todo orden al campesinado. Esto permitirá responder a un permanente anhelo de los campesinos, que comprenden la importancia que para la producción

agrícola y ellos mismos tienen las funciones referidas y, a la vez, dará la oportunidad a los funcionarios del agro de prestar sus servicios con plena iniciativa, satisfacción social, eficiencia y sin burocratismo alguno.

Por último, es menester tener presente que la reforma agraria la encaramos como un proceso total de cambio no sólo de la estructura latifundista de la tierra sino de las estructuras del crédito, el abastecimiento de insumos y la comercialización de la producción agropecuaria, que hasta ahora han estado al servicio de las capas minoritarias. - En consecuencia, es dentro de esta perspectiva de cambio integral de estructuras y de rápida extinción del poder social que ellas han otorgado a esas capas minoritarias, se presenta como necesario e impostergable poner en marcha una nueva organización de las tierras expropiadas al latifundio. Esta organización se irá modelando paralelamente a la constitución y funcionamiento de los Consejos Comunales Campesinos, los cuales en esa misma perspectiva pasan a ser la expresión del nuevo poder social en ascenso. La nueva organización, finalmente, habrá de ensayar mecanismos de comunicación con las entidades que en lo sucesivo con alto sentido social entregarán a los campesinos el crédito y los insumos y distribuirán los productos agropecuarios.

2.- Marco Legal.

La presente organización provisoria se ha enmarcado dentro de la institución legal denominada CENTROS DE REFORMA AGRARIA.

En efecto, sin ánimo de extendernos en materias jurídicas, del contexto de los artículos 66 y 67 de la Ley 16.640 sobre Reforma Agraria y el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la CORA (D.F.L. RRA. Nº 11 de 1963) resulta lo siguiente:

- a) que producida la expropiación de un predio, la Corporación de la Reforma Agraria puede instalar un asentamiento, como etapa transitoria;
- b) que, del mismo modo, sin serle imperativo puede formar con los asentados una sociedad agrícola de reforma agraria, lo que está corroborado, por los demás, por el texto expreso del artículo 19 del D.F.L. Nº 16 del año 1968 que dá normas sobre las SARAS.;

- c) que, también, la Corporación está facultada para organizar transitoriamente la explotación de los predios con los campesinos bajo la forma de un CENTRO DE REFORMA AGRARIA.
- d) que, en efecto, la Ley de Reforma Agraria Nº 16.640 por su artículo 224 Nº 3 letra "b" modificó a su vez el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la CORA, en forma que su texto vigente, en su primera parte es de este tenor literal:
- " Artículo 59, La Corporación es el único organismo
" oficial que podrá formar, dirigir y administrar...
" centros de reforma agraria".
- e) que, como quiera que de acuerdo a la disposición transcrita, corresponde a la Corporación la formación, dirección y administración de tales entidades, dicho organismo puede darle la estructura de manejo, la fisonomía económica-social y el sistema administrativo y financiero que fuere más acorde con los altos fines de la actual política agraria.

Ahora bien, la administración pasada recurrió exclusivamente a la instalación del asentamiento, como organización transitoria.

Atendidos los numerosos vicios y defectos que los asentamientos han demostrado en su organización y funcionamiento como asimismo los resultados generalmente negativos con ellos obtenidos, la actual administración ha resuelto organizar transitoriamente la nueva área de expropiación bajo el otro sistema ya mencionado, esto es, los CENTROS DE REFORMA AGRARIA. De esta manera se podrá canalizar con plena elasticidad el proceso social ya bosquejado y cumplir los superiores objetivos que más adelante se indicarán.

3.- Definición del Centro.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el CENTRO DE REFORMA AGRARIA es una organización económica y social transitoria destinada a ser aplicada en la nueva área de tierras expropiadas por el actual Gobierno.

Con los propósitos de promover la solidaridad de clase: de desvincular al campesinado de la mentalidad predial que el latifundismo le ha imbuído; de generar explotaciones de suficiente envergadura económica; de facilitar la planificación de la producción comunal y su control y para ser expedito el cultivo y manejo de los predios, frecuentemente divididos entre sí en forma artificial, la orientación general será constituir el CENTRO DE REFORMA AGRARIA en dos o más predios. Por excepción el CENTRO se constituirá en uno

sólo .

Para los efectos anteriores, se tendrán en consideración circunstancias como la contiguidad de los predios; su proximidad aceptable, las relaciones funcionales entre ellos o sus recursos complementarios y factores sociales, culturales u otros. Al determinar así el área comprendida en los CENTROS, se cuidará que su tamaño y población aseguren fácil manejo y operatividad.

El CENTRO tendrá el nombre que los campesinos elijan en la misma Asamblea de su constitución.

II. OBJETIVOS

Los objetivos de los CENTROS DE REFORMA AGRARIA serán:

- 1.- Estructurar la participación de los campesinos en la dirección, manejo y control de las tierras de tal manera que se obtenga una incorporación real de los campesinos y a la vez se capaciten ellos para una organización social de la producción;
- 2.- Encuadrar las nuevas áreas dentro de una eficiente, oportuna y ejecutiva planificación agropecuaria comunal, provincial, zonal y nacional.
- 3.- Procurar paulatinamente el máximo empleo de la mano de obra campesina teniendo en cuenta para ello la capacidad productiva futura anual que alcanzarán los predios de acuerdo a la mejora, sustitución o diversificación de los cultivos y su industrialización, las metas, programas e inversiones que supone la planificación.
- 4.- Obtener los campesinos un nivel de vida superior, mediante un justo sistema de remuneraciones e incentivos ligado a la producción y el pleno disfrute de las obras de bienestar social que los mismos campesinos establecerán en cada CENTRO.
- 5.- Recoger los excedentes de la producción, hechas las provisiones del caso, en un FONDO DE COMPENSACION Y CAPITALIZACIÓN COMUNAL. Esto es hechas las provisiones para la capitalización interna de cada CENTRO, los excedentes se destinarán a un Fondo de Compensación y Capitalización Comunal, regional y nacional, que nivele los rendimientos distintos y que permita dotar a cada Comuna agraria de la infraestructura necesaria para su creciente desarrollo productivo.

- 6.- Utilizar parte de los excedentes en obras de bienestar social del CENTRO: como viviendas, escuelas, policlinicos y demás servicios de salud, de recreación y cultura.
- 7.- Establecer y mantener los vínculos de los CENTROS con los Consejos Comunales Campesinos y el aparato del Estado. En cuanto a este último, se tratará de crear mecanismos expeditos con la CCRA; los organismos estatales de asistencia técnica, crediticia, de capacitación y demás y con las Empresas Nacionales existentes o en vías de creación para el abastecimiento de los insumos y para la distribución de la producción agropecuaria.

III. MIEMBROS DEL CENTRO.

1.- Derecho a permanecer en los predios.

Tendrán derecho a permanecer en los predios y a participar en su explotación todos los trabajadores permanentes (por ejemplo, asalariados, inquilinos, inquilinos-medieros, etc.) que existieren en los mismos a la época de tomarse posesión de los predios por la Corporación o de haberse efectuado su entrega voluntaria por sus propietarios.

Esto es, no se harán exclusiones por cabida potencial de los predios respecto de los trabajadores permanentes existentes a la época de expropiación de los mismos ni tampoco respecto de los trabajadores que hayan sido despedidos en el pasado y quieran volver a reincorporarse. Para este último efecto la Asamblea deberá prestar su aprobación previa.

Estas orientaciones están basadas en la idea de que si los trabajadores estables del predio han subsistido de alguna manera mientras estos estaban en el dominio de sus propietarios, resulta inadmisibile que el proceso de reforma agraria signifique su expulsión y cesantía y la consiguiente miseria. Por lo mismo, se aplicarán tales orientaciones como norma general pero con la suficiente ductilidad para contemplar las situaciones de excepción que a juicio de los campesinos o de la Corporación hubiere fundamentalmente que considerar.

2.- Quienes tienen derecho a formar parte del CENTRO.

Serán miembros del CENTRO DE REFORMA AGRARIA;

- a) los campesinos mayores de 16 años, de ambos sexos, que trabajen permanentemente en el área que abarque el CENTRO y vivan o no en dicha área;
- b) la cónyuge legítima o de hecho; los hijos y miembros de las familias de los trabajadores; que sean también mayores de 16 años y que vivan o no en el área que comprende el CENTRO;
- c) todos los otros campesinos que en lo sucesivo se incorporen en la forma que se dirá más adelante y teniendo en cuenta las posibilidades productivas futuras del CENTRO;

Para este último efecto, la orientación será efectuar una incorporación paulatina de trabajadores permanentes, a medida que aumente la demanda de mano de obra en el CENTRO por la mejora, sustitución o diversificación de los cultivos; por el mejor aprovechamiento de las tierras; por contarse con obras de infraestructura económica de que antes se carecía; por la industrialización de la producción agropecuaria o por cualquier otra circunstancia;

La incorporación de todo otro campesino se efectuará por el Consejo Comunal Campesino a proposición de cualquiera de sus miembros y de común acuerdo con la Corporación de la Reforma Agraria y el CENTRO DE REFORMA AGRARIA respectivo.

Tendrán preferencia para los efectos antedichos los campesinos cesantes y los trabajadores de temporada.

3.- Los Trabajadores de Temporada.

Los trabajadores de temporada - esto es, los que desarrollan tareas durante ciertas estaciones del año u ocasional o esporádicamente tendrán derecho a participar en el Equipo de Producción y en la Asamblea. En esta última, participarán con derecho a voz y voto y no podrán ser elegidos mientras tengan esa calidad de trabajador de temporada que les impida ser designados para cargos permanentes o de responsabilidad cualquiera.

IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO.

Los derechos y obligaciones preferentes de los miembros del CENTRO serán los siguientes:

- a) Trabajar en el CENTRO
- b) Participar en la Asamblea, con voz y voto y ser elegidos en los cargos de los diversos organismos del CENTRO;

- c) alcanzar y disfrutar de un nivel superior de vida, social y económica, para sí y los miembros de su familia;
- d) procurar el aumento creciente de la producción y la más eficiente organización de las faenas y de la vida comunitaria del respectivo CENTRO;
- e) participar en todas las actividades de capacitación cultural, técnica y social del CENTRO correspondiente;
- f) adiestrarse en especial en la elaboración y manejo de los planes de explotación, presupuesto de caja y de los registros contables;
- g) estimular la iniciativa creadora de los campesinos; remover toda inercia burocrática y fomentar la permanente unidad de acción de los campesinos y demás miembros de la comunidad de cada CENTRO, y
- h) velar permanentemente por el respeto y la aplicación de los principios económicos - sociales que informan la organización del CENTRO, sin perjuicio de las modificaciones que la práctica aconsejare introducir.

Los miembros del CENTRO tendrán los derechos y obligaciones precedentes cualquiera que fuere la fecha de su incorporación al mismo.

V.- ESTRUCTURA INTERNA DE CADA CENTRO.

La estructura interna de cada CENTRO DE REFORMA AGRARIA está contenida en el esquema de la página 8.

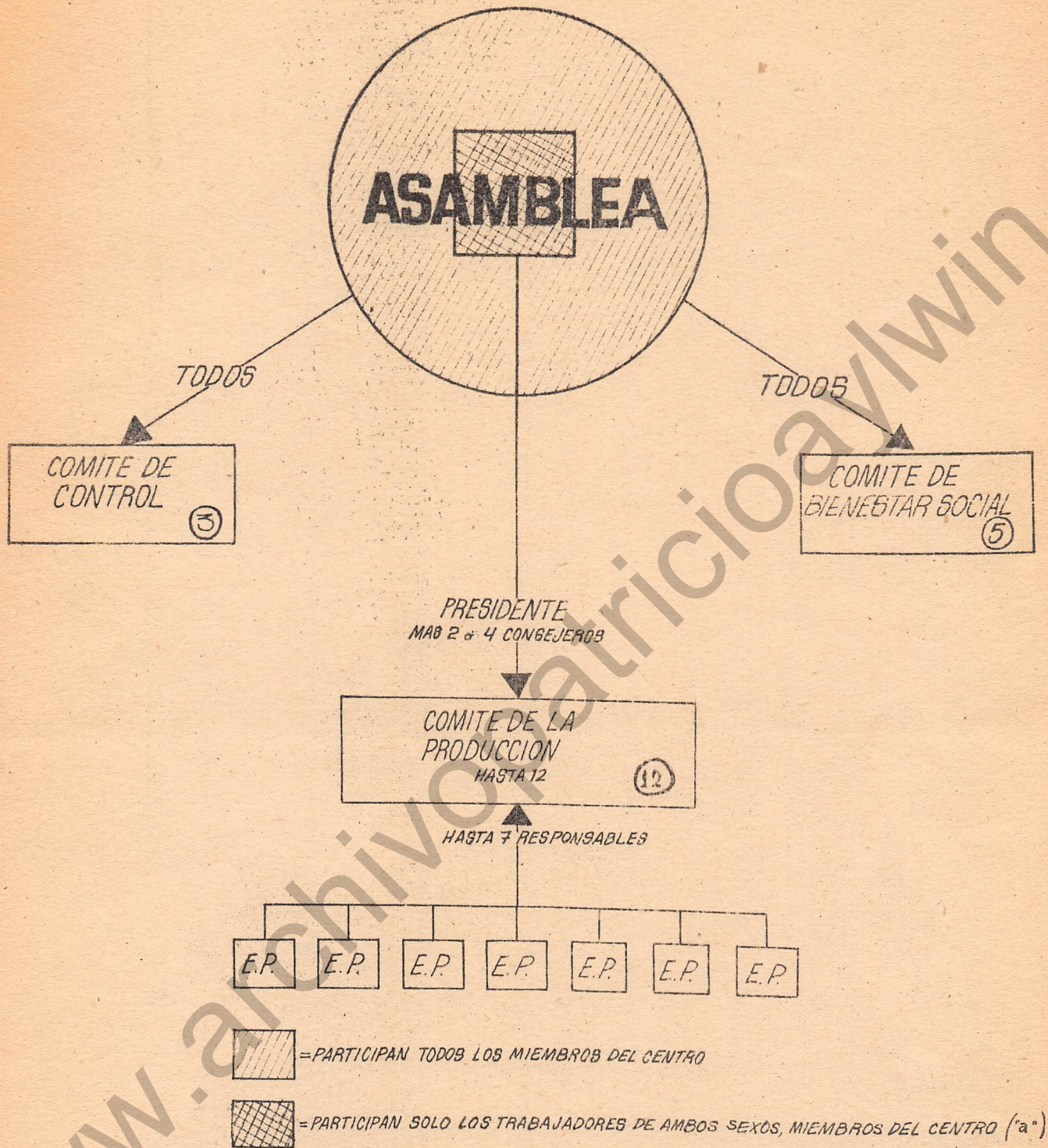
VI.- LA ASAMBLEA

1.- Participantes

La asamblea estará formada por todos los miembros del CENTRO.

Los trabajadores de temporada participarán con derecho a voz y voto en la Asamblea del CENTRO. Dichos trabajadores de temporada no tendrán derecho a ser elegidos para un cargo o responsabilidad cualquiera intertanto tengan la característica de trabajador de temporada que les impida desempeñarlos permanentemente.

ESTRUCTURA INTERNA DEL CENTRO DE REFORMA AGRARIA



NOTAS:

- ①- SON MIEMBROS DEL CENTRO Y PARTICIPAN EN LA ASAMBLEA
 - a.- LOS TRABAJADORES DE AMBOS SEXOS, MAYORES DE 16 AÑOS, VIVAN O NO EN EL AREA DEL CENTRO Y
 - b.- LAS CONYUGES LEGITIMAS O DE HECHO DE LOS TRABAJADORES, SUS HIJOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS, DE AMBOS SEXOS, MAYORES DE 16 AÑOS, VIVAN O NO EN EL AREA DEL CENTRO.
- ②- LA ASAMBLEA LA PRESIDE EL PRESIDENTE DEL COMITE DE CONTROL.
- ③- EL COMITE DE CONTROL (3 MIEMBROS) Y EL COMITE DE BIENESTAR (5) SON ELEGIDOS POR TODOS LOS ASAMBLEISTAS.
- ④- EL COMITE DE LA PRODUCCION SE FORMA POR:
 - a.- EL PRESIDENTE Y 2 o 4 CONSEJEROS ELEGIDOS SOLO POR LOS TRABAJADORES DE AMBOS SEXOS MIEMBROS DEL CENTRO Y
 - b.- HASTA 7 RESPONSABLES DE LOS EQUIPOS DE PRODUCCION.
 LUEGO: 12 MIEMBROS COMO MAXIMO.
- ⑤- LOS EQUIPOS DE PRODUCCION: - E.P.
 - a.- EL EQUIPO DE PRODUCCION NO ES LA CUADRILLA DE TRABAJADORES.
 - b.- EL EQUIPO DE PRODUCCION COMPRENDE TAMBIEN LOS TRABAJOS QUE COMUNMENTE SE DENOMINAN SERVICIOS.
 - c.- E.P. PERMANENTE = EJEMPLOS, DE SANADERIA, DE VIÑA, DE RIEGO, DE ADMINISTRACION, DE MAQUINARIAS, BODEGAS, ETC.
 - d.- E.P. NO PERMANENTES = EJEMPLOS: DE PODA, DE COSECHA, DE FUMIGACION.
 - e.- SEGUN CENTROS, HABRA ACTIVIDADES QUE SERAN PERMANENTES O NO. EJEMPLOS: LIMPIA DE CANALES, CONSERVACION Y REPARACION DE CERCOS.
 - f.- LOS TECNICOS ESPECIALIZADOS (EN PORCINOS, LECHERIA, ETC.) QUEDARAN INCORPORADOS AL EQUIPO PERMANENTE O NO, SEGUN CORRESPONDIERE.

2.- Atribuciones

La Asamblea será el organismo máximo del CENTRO DE REFORMA AGRARIA.

A ella le corresponderá elegir de entre cualquiera de sus miembros el Comité de Bienestar Social y el Comité de Control

Sólo a los trabajadores del CENTRO corresponderá, en especial:

- a) designar el Presidente y dos más consejeros del Comité de la Producción, según corresponda;
- b) acordar el ingreso de nuevos trabajadores al CENTRO, en la forma que se ha señalado en el párrafo III N° 2 letra "c";
- c) aprobar las normas de trabajo y los sistemas de remuneración; los planes de explotación y el balance;
- d) determinar los Equipos de Producción que existirán en el CENTRO, y
- e) acordar normas generales para la organización del trabajo productivo.

3.- Periodicidad.

La Asamblea se reunirá a lo menos una vez al mes.

Será materia de normas que se dará la propia Asamblea, especificar otras formalidades como ser citaciones, convocatoria a Asambleas Extraordinarias, libros de actas, etc.

4.- Votaciones

Todos los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos, Los votos serán emitidos publicamente. Sin embargo, la votación será secreta en las elecciones del Presidente y de los dos o cuatro consejeros del Comité de Producción y en las elecciones del Comité de Control y del Comité de Bienestar Social.

5.- Presidente de la Asamblea

La Asamblea será presidida por el Presidente del Comité de Control.

VII.- EL COMITE DE LA PRODUCCION

1.- Formación del Comité

El Comité de la Producción estará formado por el Presidente o los dos o cuatro Consejeros elegidos por los trabajadores miembros de la Asamblea y

por los Responsables de cada uno de los Equipos de Producción. El número de Responsables de este Comité no podrá exceder de siete. Luego, este Comité de la Producción estará compuesto a lo más de doce trabajadores.

2.- Funciones

El Comité de la Producción tendrá, en especial, las siguientes funciones y obligaciones.

- a) manejar, dirigir y controlar la actividad productora del CENTRO sin perjuicio de las facultades de la Asamblea;
- b) velar por la petición oportuna de los créditos e insumos y por el cuidadoso empleo de unos y otros;
- c) procurar la capacitación del propio Comité y de todos los miembros del CENTRO;
- d) proponer a la Asamblea las normas de trabajo y los sistemas de remuneración sin perjuicio de la intervención que le corresponda a la Corporación de la Reforma Agraria; el plan de explotación y el plan de inversiones o capitalización interna;
- e) vigilar la eficiencia de los Equipos de Producción, la marcha de toda la organización productiva misma y mantener el oportuno contacto con la Corporación de la Reforma Agraria y los Servicios Públicos del agro,
- f) informar mensualmente a la Asamblea de la situación financiera del CENTRO.

VIII.- EQUIPOS DE PRODUCCION

Con el objeto de asegurar la eficiencia en el trabajo y acentuar la unidad entre los campesinos, estos deberán organizarse en Equipos de Producción según la naturaleza de sus funciones y/o el lugar físico en que las desarrollen dentro del área que comprende el CENTRO.

El propósito de éstos EQUIPOS DE PRODUCCION es aglutinar por funciones a los que las desempeñan y así obtener que ellos puedan ganar reciprocamente sus experiencias; planificar ejecutar y mejorar el trabajo concreto inmediato; evitar todo derroche, pérdida de tiempo, ausentismo, negligencia, etc., establecer de manera precisa, para reclamarlo a través del respectivo Responsable en el Comité de la Producción, todas las deficiencias, omisiones y burocratismo en que pudieren incurrir los funcionarios del Estado.

Si bien las funciones de cada Equipo de Producción estarán definidas debidamente, en cambio los campesinos que se incorporen a cada Equipo podrán participar en uno o más de estos según la naturaleza de los trabajos que estuvieren desempeñando en cada oportunidad. En cambio, el Responsable del Equipo será permanente , por norma general.

Aunque algunas funciones tienen el carácter de lo que ordinariamente se denomina como " servicios", se ha preferido mantener la denominación común de EQUIPOS DE PRODUCCION para enfatizar la importancia que para la producción tienen todos los trabajos que se presten en cada CENTRO DE REFORMA AGRARIA.

IX.- EL COMITE DE BIENESTAR SOCIAL.

1.- Funciones.

Es eneste Comité en donde la comunidad formada por todos los campesinos, mujeres e hijos y demás miembros de sus familias encuentran la posibilidad de tomar sobre si el manejo del equipamiento comunitario y del bienestar Social.

Por eso es que este Comité tendrá las funciones que, según lugares, necesidades y características de las áreas de los CENTROS, fueren más apropiadas. En general, se preocupará del abastecimiento, atención social de emergencia salud, vivienda, cultura y recreación, etc.-

Tendrán derecho a participar en el Comité de Bienestar Social los CENTROS de Madres, Organizaciones Juveniles, deportivas y análogas.

X.- EL COMITE DE CONTROL

Este Comité estará formado por tres personas designadas por todos los miembros de la Asamblea, una de las cuales será elegida por la misma Asamblea en calidad de Presidente.

Las funciones del Comité de Control consistirán, fundamentalmente, en: (a) cuidar de que se cumplan realmente las jornadas de trabajo correspondientes y (b) supervigilar y fiscalizar la labor del Comité de la Producción y del Comité de Bienestar Social.

El Comité de Control queda premunido de la facultad de citar a Asamblea Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva los problemas de entidad que pueda presentarse,.-

XI.- SISTEMA DE REMUNERACIONES E INCENTIVOS.

1.- Remuneraciones e incentivos.

El sistema de remuneraciones estará ligado a la producción y para establecerlo se aplicarán normas de trabajo, según jornada trabajada, tarea ejecutada o como corresponda según la naturaleza del trabajo prestado.

Los incentivos o estímulos estarán también ligados a la producción y habrá derecho a ellos como premio para el caso de cumplirse las metas de producción pre-establecidas en el plan de explotación del CENTRO correspondiente.

2.- Adelanto salarial.

Mientras se establecen las normas de trabajo y el sistema de remuneraciones, el trabajador del CENTRO tendrá derecho a un adelanto salarial con imputación a dicho sistema de remuneración. Tal adelanto salarial será por día efectivamente trabajado y equivalente, por ahora, al salario mínimo campesino. La Asamblea podrá fijar otro tipo de anticipo salarial, según la índole del trabajo efectuado o de acuerdo a otras normas de trabajo que ella misma determinará, con la sola limitación de que este monto quede contemplado dentro del cálculo económico del Plan de Explotación del CENTRO.

3.- Imposiciones de Previsión

Serán gastos de la explotación de cada CENTRO, las imposiciones de previsión de los trabajadores permanentes y temporales. Para facilitar el entero de esas imposiciones de previsión, el Banco del Estado de Chile hará las retenciones consiguientes de cargo de cada CENTRO y los entregará a la Corporación de la Reforma Agraria para que ésta efectúe tales imposiciones.

4.- El derecho a goce.

El derecho a goce se ceñirá a las siguientes pautas:

- a) el máximo de superficie será de 1/2 Há. de riego o de 1 Há. de secano arable o de 2 Há. de secano no arable;
- b) la superficie entregada en goce no podrá exceder del 20% de la superficie útil del CENTRO, debiendo disminuirse proporcionalmente los goces que ya hubieren sido entregados;

- c) la calidad de la tierra entregada en goce será equivalente al promedio de la calidad de las tierras del área del CENTRO, y
- d) estos goces se otorgarán exclusivamente por cada Jefe de Familia;

5.-La práctica del talaje.

Entre tanto los campesinos resuelven en definitiva sobre la práctica del talaje, cada Jefe de Familia tendrá derecho a una unidad de animal vacuno o su equivalente. Las diferencias de talaje se pagarán al CENTRO en la forma y monto que la Asamblea establezca.

XII.- LOS EXCEDENTES

De los excedentes que produjere la explotación a cargo de cada CENTRO, se destinará un 10% para el Fondo de Bienestar Social del respectivo Centro. El remanente irá al Fondo de Compensación y Capitalización Comunal y al Fondo de Capitalización interna, según normas generales que serán acordadas posteriormente.

XIII.- NOTA FINAL

Como podrá apreciarse, en este texto se contemplan las líneas fundamentales de la organización transitoria de la nueva área reformada.

Por lo mismo, será la práctica y en especial las indicaciones, proposiciones y experiencias de los campesinos lo que permitirá entrar a precisar en sus detalles esta organización, dentro de los principios generales que la informan.

Finalmente, en el ámbito de esa misma perspectiva habrá también de definirse si será el Consejo Comunal Campesino u otro organismo el que, en el nivel de la Comuna coordine entre sí la acción de los CENTROS DE REFORMA AGRARIA, vertebré su actividad con los servicios públicos del agro y vincule como corresponda tales centros con los Consejos Campesinos antedichos.